

## Financiamientos Extranjeros e Impuesto Adicional.

En relación a los financiamientos dados por instituciones financieras internacionales, por medio de la Resolución Exenta N°95 del Servicio de Impuestos Internos (el "SII"), de fecha 13 de agosto de 2021 (la "Resolución"), el SII precisó que la declaración respecto a la inexistencia de un "acuerdo estructurado", en los términos señalados en el artículo 59 N°1 letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta ("LIR") para efectos de acoger los pagos de intereses a un impuesto adicional preferente de un 4%, debe ser entregada al momento de la suscripción del crédito, y en cada oportunidad en que dichos créditos hayan sido novados, cedidos, o se modifique el monto del crédito o la tasa de interés.

Cabe recordar que el artículo 59 N°1 letra b) de la LIR establece una tasa reducida del 4% de Impuesto Adicional ("IA") sobre intereses pagados o abonados por créditos otorgados desde el extranjero por instituciones financieras internacionales siempre que se cumplan los requisitos ahí establecidos. Dentro de éstos se contemplan la inexistencia de un "acuerdo estructurado" y que la institución financiera entregue al pagador de los intereses una declaración en la que deje constancia que no ha celebrado dicho acuerdo.

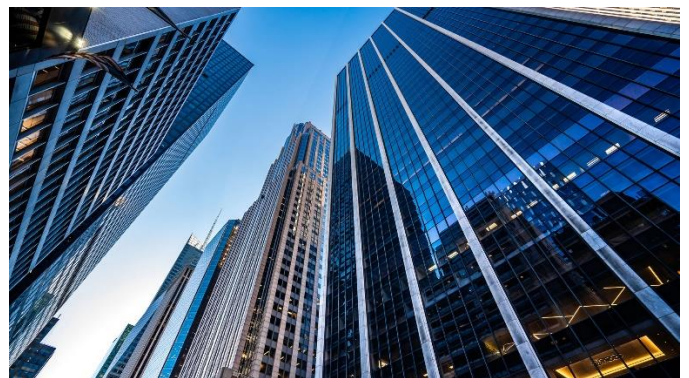
En relación a lo establecido en la Resolución cabe precisar que: (a) las oportunidades en que se debe entregar la declaración podrían dificultar la aplicación de IA del 4%; (b) en los contratos de financiamiento sujetos a ley extranjera suele incluirse la facultad de acreedores extranjeros para ceder sus créditos, y/o incluso para vender participaciones en los mismos (*participations*) sin necesidad de consentimiento del deudor, facultades que podrían verse limitadas por la necesidad de entregar la declaración; (c) no existe total claridad respecto a qué debe entenderse por "acuerdo estructurado" ni quienes podrían ser sus partes (i.e., un pre acuerdo de cesión o de venta de participaciones celebrado entre la institución extranjera y un potencial comprador, sin que el deudor sea parte del mismo, ¿calificaría como "acuerdo estructurado" desde la perspectiva del artículo 59 N°1 letra b) de la LIR?); y



**Michelle Inzunza**  
[minzunza@larrain.cl](mailto:minzunza@larrain.cl)

(d) la última modificación al artículo 59 N°1 letra b) de la LIR tenía como fin reforzar el objetivo de la IA del 4% consistente en beneficiar las operaciones que dan acceso al financiamiento desde el extranjero y atraer capital para el desarrollo de proyectos o inversiones en el país, sin embargo, ¿las exigencias contempladas en artículo 59 N°1 letra b) de la LIR junto con lo establecido en la Resolución permitirían cumplir dicho fin?

Si bien el objetivo de estas exigencias es evitar que una institución financiera extranjera actúe como intermediario para transferir intereses en el extranjero a una persona relacionada al deudor local (aprovechándose indebidamente la tasa reducida del 4%), nos parece que aún quedan algunas dudas respecto a los efectos prácticos que se podrían producir en operaciones de financiamiento internacional.



---

## Noticias destacadas


Con fecha **30 de julio de 2021**, la **CMF dictó la NCG N°459** sobre "Regulación de la Actividad de Asesoría Financiera Previsional" estableciendo qué actividades califican como tal, las obligaciones y prohibiciones de las Entidades de Asesoría Financiera Previsional y de los Asesores Financieros Previsionales, contenido del contrato de asesoría financiera previsional, reglas para la promoción, publicidad y oferta de los servicios de asesoría, constitución de garantía y obligaciones con la Comisión y con la Super Intendencia de Pensiones.

Con fecha 07 de septiembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo adoptado por el **Consejo del Banco Central de Chile en su sesión ordinaria N° 2420, que Modifica el Capítulo III.B.2.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile**, para permitir la transición gradual desde la regulación sobre medición y control de los riesgos de mercado de las empresas bancarias hacia la regulación dictada por la Comisión para el Mercado Financiero, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Bancos y la Ley N° 21.130, de 2019.


Con fecha **2 de septiembre de 2021** la **CMF dictó el Oficio Circular N° 1222** con el propósito de recalcar y reforzar algunos aspectos de las normas relativas al tratamiento general de la información que contiene la nómina refundida de deudores a que se refiere el artículo 14 de la LGB, más ahora que dicha nómina comenzará a incorporar información acerca de los deudores de las empresas emisoras de tarjetas de crédito no bancarias.

---


## En la oficina




LARRAIN Y ASOCIADOS  
ABOGADOS




Patricio Montes



Diego Garay



Michelle Inzunza



Teresita Vinagre

**Nuestro Equipo**

Banda 2

Banca y Financiamiento